



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 656

Cali, julio catorce (14) del dos mil veintidós (2022)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora NANCY SOTO WALTEROS quien representa los intereses de su menor hijo, en contra del progenitor Sr. FABIO NELSON ALVARADO GAVIRIA, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor FABIO NELSON ALVARADO GAVIRIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor del Sra NANCY SOTO WALTEROS quien representa los intereses de su menor hija, por concepto de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2020:

- a) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL (\$1.560.000.00) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no cancelada durante los meses de enero a diciembre a razón a 130.000 cada una.

2021:

- b) Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.648.320) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no canceladas durante los meses de desde enero a diciembre, a razón de \$137.360 cada una.

2022:

- c) Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.050.840) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no cancelada durante los meses de desde enero a julio, a razón de \$150.120 cada una.

Total, MANDAMIENTO DE PAGO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M.CTE (\$ 4.259.160).

c) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

d) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

e) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor FABIO NELSON ALVARADO GAVIRIA, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho.

QUINTO: NEGAR librar mandamiento de pago frente al ítem 1.3 y 1.4 toda vez que los gastos allí señalados no se evidencian en el acta de conciliación llevada a cabo ante la Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:
Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6078c4e464db2b57b93d507c09e18fd072c5230dd116efd8fbb34263e70a778d**

Documento generado en 15/07/2022 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>